

I.3.9. Acuerdo 11/CG de fecha 2 de octubre de 2026, del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por recurrente frente al Acuerdo 7/CG de 16-7-26 por el que se aprueba la resolución de la convocatoria del procedimiento para identificar áreas y departamentos a los que serán asignadas las plazas de catedrático/a de universidad contempladas en la oferta de empleo público 2025 de la UAM, aprobada mediante Acuerdo 8/CG de 12-12-25 (BOUAM Núm. 1 de 12 de enero de 2026), mediante listado identificativo de Departamento/Área de conocimiento junto a la plaza asignada para concurso.

Visto el recurso interpuesto por recurrente, frente al Acuerdo 7/CG de 16 de julio de 2026, por el que se aprobaba la convocatoria del procedimiento para identificar áreas y departamentos a los que serán asignadas las plazas de catedrático/a de universidad contempladas en la oferta de empleo público del año 2025 de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM nº1 de 12 de enero de 2026), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la UAM de fecha 12 de diciembre de 2025, fue aprobada la convocatoria del procedimiento para identificar áreas y departamentos a los que serán asignadas las plazas de catedrático/a de universidad contempladas en la oferta de empleo público del año 2025 de la Universidad (BOUAM nº 1 de 12 de enero de 2026).

Segundo. Tras el cumplimiento de los trámites estipulados en la convocatoria referida, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la UAM de 16 de julio de 2026 se aprobó la resolución de la convocatoria de dicho procedimiento, mediante listado identificativo del Departamento/Área de conocimiento, junto a la plaza asignada para concurso (BOUAM nº 8 extraordinario, de 22 de julio de 2026).

Tercero. Con fecha 24 de julio de 2026 tuvo entrada en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado un escrito presentado por recurrente, interponiendo recurso de reposición contra dicha resolución, solicitando la revisión de la puntuación otorgada a su candidatura y, subsidiariamente, que se motive de forma expresa por qué la diferenciación entre profesorado vinculado y no vinculado aplicada en la fase final de adjudicación de plazas no resulta aplicable al cálculo del criterio de Estructura de Plantilla.

Cuarto. El interesado fundamenta su impugnación en los siguientes motivos:

- **Incongruencia en los criterios de evaluación:** Alega que el criterio de “*Estructura de la Plantilla*” valoró inicialmente la relación de Catedráticos/as sobre el total del PDI permanente del departamento de forma conjunta. No obstante, en la fase final del proceso se dividió al profesorado del Departamento de Medicina en dos cupos diferenciados: “*profesorado vinculado*” y “*profesorado no vinculado*”.
- **Falta de correlación material:** Manifiesta que dicha reclasificación alteró la concurrencia efectiva. Por ello, sostiene que el criterio de “*Estructura de la Plantilla*” debió aplicarse de forma coherente atendiendo únicamente a los datos del cupo de profesorado no vinculado, lo que habría incrementado su puntuación en dicho apartado en 2,72 puntos (pasando de una puntuación final de xxx a xxx puntos).

Por todo lo expuesto, el recurrente solicita la revisión de la puntuación otorgada en el citado criterio, la actualización de su nota final y la reconsideración de su posición en el procedimiento, incluyendo, si fuera necesario, la retroacción de las actuaciones. Subsidiariamente, solicita que se motive expresamente el motivo por el cual no se aplicó dicha diferenciación de cupos al cálculo del criterio de la estructura de plantilla.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	46/305



Primero. Competencia.

Corresponde resolver el presente recurso al Consejo de Gobierno de la UAM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Objeto del recurso.

Alega el recurrente que el criterio de evaluación correspondiente a la “Estructura de la Plantilla” valoraba la relación entre el número de Catedráticos/as de Universidad y el personal docente e investigador (PDI) permanente del Departamento, incluyendo a todo el profesorado, con independencia de su vinculación a un centro hospitalario y que, sin embargo, en la fase final del proceso de selección el profesorado del Departamento de Medicina ha sido reclasificado en función de su vinculación hospitalaria, estableciéndose dos cupos diferenciados de promoción (profesorado vinculado y no vinculado), cada uno de ellos con horquillas diferentes.

Argumenta el recurrente que dicha diferenciación no fue aplicada únicamente como una clasificación formal, sino que tiene efectos directos en la adjudicación final de las plazas, por cuanto la concurrencia efectiva dejó de producirse sobre el conjunto del Departamento, pasando a realizarse dentro de cada uno de dichos cupos.

Dicha distinción, además, tiene una incidencia específica en su candidatura, pues, según afirma, su puntuación se encuentra dentro del umbral de adjudicación del cupo de profesorado no vinculado, considerando que si se aplicase coherentemente la reclasificación final su puntuación habría sido superior, por lo que solicita su revisión, aplicando el mismo criterio de diferenciación entre el profesorado vinculado y no vinculado que ha sido utilizada en la fase final de adjudicación de plazas, actualizando su puntuación final y reconsiderando su posición en el procedimiento.

Tercero. Criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

Según se establecía en los criterios de valoración de la vía ordinaria recogidos en el Anexo 2 del Acuerdo 8/CG de 12 de diciembre de 2025, por la Estructura de la Plantilla podrían asignarse hasta un total de 25 puntos, repartidos del siguiente modo:

“a) Se asignará un valor entre 0 y 15 puntos de acuerdo con la siguiente expresión:

$$= 15x[1 - (\frac{CUs}{PDI\ permanente})]/$$

siendo ‘CUs’ el número de catedráticos/as en el área/departamento’ y ‘PDI permanente’ el total de profesorado perteneciente a los cuerpos docentes en el área/departamento a fecha de cierre de la convocatoria. Conforme se produzca la asignación de cada plaza a un área/departamento se recalculará este valor para dicha área/departamento incrementando en una unidad el valor correspondiente a ‘CUs’.

b) Se asignarán hasta un máximo de 10 puntos a aquellas candidatas en cuya área y departamento la proporción de catedráticas frente al total de catedráticas/os sea inferior al 40%, de acuerdo con la siguiente tabla:

Proporción de Catedráticas	Puntos asignados
0 — <10% 10	10
10% — <20%	7,5
20% — <30%	5



30% — <40%	2,5
=>40%	0

Una vez asignada una plaza de promoción a un área y departamento, se recalculará este valor para el área y departamento correspondiente”.

Por otra parte, y según se establecía en el apartado 5 letra C del Anexo al acuerdo de 12 de diciembre de 2025 (convocatoria):

“Se ordenará la propuesta en función de la valoración obtenida por las candidaturas presentadas según los criterios detallados en el Anexo 2.

Siguiendo el orden de prelación así establecido, **se asignarán a cada Centro un número de plazas (con indicación de ‘área/departamento’) equivalente al mínimo de la horquilla que se establezca** cuando se conozca el número de personas admitidas definitivamente en el proceso.

En este momento, **en relación con las plazas vinculadas de cuerpos docentes universitarios de la Facultad de Medicina, se asignará un número concreto de plazas que se especificará, atendiendo al porcentaje de solicitudes de cuerpos docentes vinculados con respecto al número total de solicitudes admitidas de este centro. Este número se restará de las plazas asignadas a la Facultad de Medicina.**

Las candidaturas de plazas vinculadas serán valoradas según los criterios detallados en el Anexo 2 excepto para el cómputo de la antigüedad del servicio en la UAM, donde se contabilizarán, en meses, los contratos como profesor/a asociado/a en Ciencias de la Salud, descontando los cinco primeros años tras la lectura de la tesis doctoral.

Las plazas restantes se irán asignando a las correspondientes ‘áreas/departamentos’ siguiendo el mencionado orden de prelación hasta alcanzar el máximo determinado para cada Centro y/o completar el número total de plazas disponibles en la Oferta de Empleo Público”.

El recurrente construye, pues, su recurso, sobre una premisa que no es correcta, por cuanto no se ha modificado el criterio de valoración, sino que está confundiendo la fase de valoración con la posterior fase de asignación de plazas.

El recurrente fundamenta su pretensión en que la diferenciación entre profesorado vinculado y profesorado no vinculado, utilizada en la fase final del procedimiento, debería haberse trasladado también al cálculo del criterio de valoración relativo a la “Estructura de la Plantilla”.

Sin embargo, esta alegación parte de una premisa que no se corresponde con la regulación contenida en la convocatoria.

Como se ha visto, la convocatoria distingue claramente dos momentos del procedimiento:

En una primera fase, todas las candidaturas son objeto de valoración mediante la aplicación de los criterios previstos en el Anexo II, entre ellos el criterio “Estructura de la Plantilla”, definido por referencia al número de catedráticos y al profesorado permanente del área o departamento correspondiente.

Una vez efectuada dicha valoración y establecido el orden de prelación de las candidaturas, la convocatoria regula un momento procedimental distinto, referido exclusivamente a la asignación de las plazas.

A estos efectos, prevé que a cada Centro se le asigne un número de plazas comprendido dentro de la horquilla establecida y dispone que, en el caso de la Facultad de Medicina, se determine previamente el número de plazas vinculadas atendiendo al porcentaje que representan las solicitudes correspondientes a cuerpos docentes vinculados respecto del total de solicitudes admitidas en dicho Centro. El número de plazas

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	48/305



así determinado se descuenta del total de plazas asignadas a la Facultad, procediéndose posteriormente a la asignación del resto de las plazas conforme al orden de prelación resultante de la valoración.

Por tanto, la diferenciación entre plazas vinculadas y no vinculadas no constituye un criterio de valoración de las candidaturas ni altera la forma de calcular la puntuación obtenida por cada solicitante, sino que opera únicamente como una regla de distribución y asignación de las plazas previstas para la Facultad de Medicina.

En consecuencia, no existe fundamento alguno para trasladar dicha regla de asignación al cálculo del criterio “Estructura de la Plantilla”, cuya regulación permanece inalterada a lo largo de todo el procedimiento y continúa referida, conforme disponen expresamente las bases, al área o departamento correspondiente.

La circunstancia de que, en la adjudicación de las plazas correspondientes a la Facultad de Medicina, se haya efectuado una distribución entre profesorado vinculado y no vinculado no altera el contenido de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria ni permite modificar la forma de cálculo expresamente prevista en las bases.

La pretensión del recurrente supondría aplicar un criterio de valoración distinto del previsto en la convocatoria, sustituyendo la referencia al conjunto del departamento por una referencia limitada a una parte de su profesorado permanente, modificación que carece de cobertura en las bases y que no puede introducirse una vez iniciado y resuelto el procedimiento.

Las bases de la convocatoria vinculan tanto a la Administración como a los participantes en el procedimiento, sin que proceda su modificación o reinterpretación en términos distintos de los expresamente establecidos.

En consecuencia, la puntuación otorgada al recurrente en el apartado “Estructura de la Plantilla” ha sido calculada conforme a los criterios previstos en la convocatoria, no apreciándose error alguno en su aplicación ni motivo que justifique su revisión.

Tampoco procede estimar la petición subsidiaria de motivación formulada por el recurrente, toda vez que la diferenciación entre profesorado vinculado y no vinculado únicamente opera a efectos de la adjudicación de las plazas previstas en la convocatoria, sin que exista previsión alguna que permita extender dicha diferenciación al cálculo del criterio “Estructura de la Plantilla”, cuya regulación remite exclusivamente al área o departamento como unidad de referencia.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, el Consejo de Gobierno de la UAM, previa deliberación en su reunión de 2 de octubre de 2026

ACUERDA

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por recurrente contra el Acuerdo 7/CG de 16-7-26 por el que se aprueba la resolución de la convocatoria del procedimiento para identificar áreas y departamentos a los que serán asignadas las plazas de catedrático/a de universidad contempladas en la oferta de empleo público 2025 de la UAM, aprobada mediante Acuerdo 8/CG de 12-12-25 (BOUAM Núm. 1 de 12 de enero de 2026), mediante listado identificativo de Departamento/Área de conocimiento junto a la plaza asignada para concurso.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá ejercitar cualquier otra acción que estime procedente en Derecho.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), teniendo en cuenta que resuelve una solicitud contenida en un recurso de reposición, por lo que frente al mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la sección de lo

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	49/305



contencioso-administrativo del tribunal de instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco, a fecha de la firma. La presidenta del Consejo de Gobierno.

Amaya Mendikoetxea Pelayo.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	3851-494A-5155P6870-7866	Fecha	13/10/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=3851-494A-5155P6870-7866	Página	50/305

